



## SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe del Grupo de Trabajo sobre política  
de revisión de normas****Indice**

	<i>Página</i>
Introducción .....	1
A. Nota de información sobre el estado de las labores y decisiones adoptadas en materia de revisión de normas .....	1
B. Examen diferido de los Convenios sobre el trabajo nocturno de las mujeres en la industria.....	3
C. Seguimiento de las consultas relativas a los instrumentos sobre seguridad social .....	8
D. Posibles grupos de normas.....	9
E. Publicación de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas .....	13
F. Programa de trabajo para la próxima reunión del Grupo de Trabajo.....	15

## Introducción

1. El Grupo de Trabajo se reunió el día 6 de noviembre de 2001 bajo la presidencia del Sr. J.-L. Cartier (Gobierno, Francia). Actuó como Vicepresidente el Sr. U. Edström (Suecia).
2. El Sr. Funes de Rioja (Vicepresidente empleador) invitó al Grupo de Trabajo a que tomara nota de la designación del Sr. B. Noakes (Australia) para sucederlo en el cargo de Vicepresidente y portavoz del Grupo de los Empleadores, función a la cual el orador tuvo que renunciar para poder ejercer otras responsabilidades. Para el Sr. Funes de Rioja fue un privilegio ocupar esos cargos en los últimos cinco años y también fue un honor tener como sucesor a una persona con la experiencia y las competencias eminentes del Sr. Noakes, que son conocidas de todos en la OIT.
3. Los miembros trabajadores expresaron su profunda gratitud y respeto por la contribución que hizo el Sr. Funes de Rioja a las labores del Grupo de Trabajo en su calidad de portavoz del Grupo de los Empleadores. Declararon su satisfacción por el hecho de que el Sr. Noakes — a quien manifestaron el mismo respeto — lo sucediera en sus funciones.
4. El Presidente felicitó al Sr. Funes de Rioja por las nuevas funciones que se le habían encomendado. Se declaró igualmente satisfecho por la designación del Sr. Noakes — quien es muy conocido y altamente apreciado en la OIT — para ocupar el cargo de portavoz del Grupo de los Empleadores.

### A. Nota de información sobre el estado de las labores y decisiones adoptadas en materia de revisión de normas <sup>1</sup>

5. El Presidente recordó que la nota de información no sólo se distribuía a las distintas unidades de la Oficina, sino también a los mandantes y a los miembros de la Comisión de Aplicación de Normas. Se trata de un documento complejo, lo cual plantea nuevamente la cuestión de la divulgación de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo.
6. Los miembros empleadores dieron las gracias a la Oficina por haber elaborado este documento útil y completo y manifestaron su satisfacción porque en él se consignaban y recordaban las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo, y también se indicaban los progresos que éste había alcanzado. Este documento debía tener una amplia difusión, en particular en Internet. Sin embargo, la segunda oración del párrafo 6 debería modificarse para tener en cuenta el hecho de que la esencia de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento* está constituida por los principios y derechos inscritos en la Constitución de la OIT y no por los convenios de que se trata. En cuanto al párrafo 30, se subrayó que era importante precisar el sentido de la expresión «dejar de lado».
7. Los miembros trabajadores se mostraron satisfechos con el documento e hicieron suya la solicitud de los miembros empleadores de que se le diera una amplia difusión en los departamentos técnicos y en las oficinas regionales de la Organización, entre los gobiernos

<sup>1</sup> Documento GB.282/LILS/WP/PRS/1.

y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como en el sitio Internet de la OIT. En particular, pidieron a la Oficina que informara al Grupo de Trabajo, en su próxima reunión, sobre el curso dado a la solicitud de celebrar consultas con los Estados Miembros (párrafo 28) acerca de los cuatro convenios relativos a los trabajadores en los territorios no metropolitanos, así como a las solicitudes de información respecto de los 14 convenios actualizados mencionados en el párrafo 24. En cuanto al párrafo 53, recordaron la necesidad de que la Oficina proporcionara una asistencia técnica activa a los Estados Miembros a fin de ayudarlos a ratificar los convenios. Los miembros trabajadores habían comprobado con decepción que, desde la última reunión del Grupo de Trabajo, sólo cinco Estados Miembros habían ratificado el instrumento de enmienda de la Constitución que tiene por objeto permitir que la Conferencia pueda derogar convenios, con lo cual el número de ratificaciones se eleva a 69. Siete miembros gubernamentales del Grupo de Trabajo y 17 miembros de la Comisión LILS aún no han ratificado este instrumento de enmienda. Los miembros trabajadores preguntaron qué curso se había dado a la solicitud que formularon anteriormente en el sentido de lanzar una campaña de promoción de la ratificación del instrumento de enmienda en los países que todavía no lo han ratificado, y propusieron que las organizaciones de empleadores y de trabajadores participaran en esa campaña. En cuanto al retiro de las recomendaciones obsoletas (párrafos 48 y 49), pidieron que se confirmara que las 21 recomendaciones restantes también se inscribirían en el orden del día de la reunión de la Conferencia. Refiriéndose al cuadro 1 del anexo II, los miembros trabajadores estimaron que era más apropiado incluir el Convenio núm. 158 en la rúbrica «seguridad social» y la Recomendación núm. 113 en la rúbrica «consulta tripartita». Además, también sería útil incluir una definición de los términos utilizados para la clasificación de los instrumentos. Respecto del cambio propuesto en el párrafo 6, el Grupo de los Trabajadores manifestó su desacuerdo remitiéndose a los términos del párrafo 2 de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*. Propusieron más bien que se sustituyera la frase «constituyen la esencia de» por la frase «están contenidos en». Por último, los miembros trabajadores, refiriéndose al párrafo 10, insistieron en que era importante proceder simultáneamente a la ratificación de los convenios revisados y a la denuncia de los convenios más antiguos.

8. Los miembros empleadores indicaron que se oponían a clasificar el Convenio núm. 158 en la categoría de «seguridad social», por considerar que esto se prestaría a confusión.
9. En respuesta a los miembros trabajadores, el Presidente subrayó que era importante utilizar términos que resultaran explícitos para todos. Mencionó que esta cuestión se abordaba en el documento presentado por la Oficina acerca del quinto punto del orden del día de la presente reunión del Grupo de Trabajo.
10. Una representante del Director General precisó que la cuestión del retiro de 20 recomendaciones ya estaba inscrita en el orden del día de la reunión de 2002 de la Conferencia y que en la presente reunión del Consejo de Administración ya se había presentado una propuesta para inscribir en el orden del día de la reunión de 2004 de la Conferencia el retiro de otras 16 recomendaciones. Las otras cinco recomendaciones que se propone retirar son instrumentos marítimos y deberían ser objeto de examen en la próxima reunión marítima de la Conferencia, probablemente en 2005.
11. La representante del Gobierno de Dinamarca pidió aclaraciones respecto del párrafo 40, en particular acerca de la distinción que se establece entre las recomendaciones reemplazadas por decisión expresa de la Conferencia y las recomendaciones que podrían volverse obsoletas *de facto* debido a un cambio en las circunstancias o a la adopción de normas posteriores sobre la misma materia. Deseaba saber por qué las Recomendaciones núms. 61 y 62 no se habían retirado conjuntamente con el Convenio núm. 66, que complementaban.

12. En respuesta a la solicitud de la representante del Gobierno de Dinamarca, una representante del Director General recordó que, según la metodología adoptada por el Grupo de Trabajo al empezar sus labores, se establecía una distinción entre las recomendaciones reemplazadas por decisión expresa de la Conferencia — decisión de carácter jurídico — y las que han sido reemplazadas *de facto*. Habida cuenta de que las primeras ya no existen desde el punto de vista jurídico, sólo se propone que la Conferencia retire las segundas. Ahora bien, es cierto que convendría aclarar estos puntos en el futuro.
13. La representante del Gobierno de Trinidad y Tabago tomó nota con satisfacción de que, por lo que se refiere al instrumento de enmienda de la Constitución destinado a derogar los convenios obsoletos, ya se había alcanzado el número mínimo necesario de ratificaciones por parte de los Estados Miembros de mayor importancia industrial. Sin embargo, aún debían hacerse progresos en relación con los demás Estados Miembros, a fin de alcanzar la mayoría de dos tercios necesaria para que el instrumento de enmienda pueda entrar en vigor. Propuso que la Oficina llevara a cabo una acción de promoción más vigorosa, acompañada de un análisis regional de las ratificaciones registradas, a fin de concentrar los esfuerzos de promoción que se han de realizar por conducto de las oficinas regionales de la OIT tanto en el plano regional como subregional.
14. El Presidente recordó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución de la OIT, el instrumento de enmienda de la Constitución de 1997 entrará en vigor cuando haya sido ratificado o aceptado por dos terceras partes de los Miembros de la Organización (es decir 117 de 175), incluidos cinco de los diez Miembros de mayor importancia industrial. En la actualidad, seis de estos diez Miembros ya han ratificado o aceptado este instrumento. En cambio, el número total de ratificaciones o de aceptaciones sólo se eleva a 69. Como lo indicó la representante del Gobierno de Trinidad y Tabago, la promoción de la ratificación de este instrumento debe hacerse de manera centrada para que sea eficaz. A este respecto, también es importante la acción de las oficinas regionales. A su juicio, existe un amplio consenso y éste debería traducirse en la ratificación de este instrumento.
15. Refiriéndose a las propuestas contenidas en el documento, los miembros empleadores manifestaron que, en general, era posible iniciar simultáneamente procedimientos de ratificación y de denuncia, pero que esto iba depender de todo un conjunto de circunstancias y que no siempre era una alternativa factible.

## **B. Examen diferido de los Convenios sobre el trabajo nocturno de las mujeres en la industria<sup>2</sup>**

16. El Presidente subrayó que la OIT se había preocupado por la cuestión del trabajo nocturno de las mujeres desde sus orígenes, puesto que había adoptado el Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4), en la primera reunión de la Conferencia. Los diversos instrumentos que se habían adoptado posteriormente reflejaban la evolución del mundo y las mentalidades en el curso del tiempo. El Grupo de Trabajo procedió en noviembre de 1996 a un primer examen del Convenio núm. 4 y del Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934 (núm. 41). Entre las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración a raíz de este examen se incluían la promoción del Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89), y de su Protocolo de 1990 o, según

<sup>2</sup> Documento GB.282/LILS/WP/PRS/2.

procediese, del Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (número 171), así como la denuncia, según procediese, de los Convenios números 4 y 41. Asimismo, el Consejo de Administración había pedido se elaborase un *Estudio general* sobre el trabajo nocturno de las mujeres en la industria. Por último, decidió que sería conveniente examinar la posibilidad en su debido momento de dejar de lado los Convenios números 4 y 41 y que se volviese a examinar la situación del Convenio número 89 y su Protocolo en una próxima reunión del Grupo de Trabajo, a la luz de las informaciones obtenidas por la Oficina. Se pidió al Grupo de Trabajo que volviese a realizar este examen en su próxima reunión. La Comisión de Expertos finalizó el *Estudio general* solicitado, que fue objeto de discusión en el seno de la Comisión de Aplicación de Normas en la última reunión de la Conferencia. En el *Estudio general* se llegaba a la conclusión de que los Convenios números 4 y 41 estaban obsoletos. Las conclusiones sobre los otros tres instrumentos seguían un procedimiento evolutivo y deberían permitir aclarar las decisiones tomadas por el Consejo de Administración en ese sentido. Las propuestas incluidas en los párrafos 15 y 16 del documento de la Oficina fueron formuladas a la luz del *Estudio general* y de la discusión que se celebró en el seno de la Comisión de Aplicación de Normas.

17. Los miembros empleadores subrayaron que ese documento reflejaba la naturaleza compleja de la cuestión que se había producido por la acumulación de instrumentos en los últimos años. No compartían el punto de vista de la Comisión de Expertos, según el cual la tendencia actual de relajar o suprimir las restricciones jurídicas relativas al trabajo nocturno de las mujeres y reforzar el principio de no discriminación, aunque fuese positiva en sí misma, no debería provocar un vacío jurídico que privase a los trabajadores nocturnos de toda garantía normativa. Este enfoque había llevado a proponer la ratificación del Convenio número 171, que hasta la fecha sólo había sido ratificado por seis Estados. Un número tan escaso de ratificaciones demostraba que ese Convenio planteaba problemas. Recomendar la ratificación de un Convenio que había atraído tan pocas ratificaciones, cuando el examen de este último no se inscribía en el mandato del Grupo de Trabajo ni figuraba tampoco en el campo de aplicación del *Estudio general*, era ir en contra del principio de universalidad de las normas. Además, según una opinión ampliamente compartida, los Convenios números 4, 41 y 89 eran discriminatorios. Por otra parte, no resultaba apropiado proponer la promoción de convenios por miedo a que su denuncia provocase un vacío jurídico. En efecto, una denuncia no significaba necesariamente la desaparición de las disposiciones nacionales correspondientes. Los miembros empleadores consideraban, asimismo, que el párrafo 13 del documento exageraba los resultados de la discusión celebrada en el seno de la Comisión de la Conferencia. Las opiniones estaban igualmente divididas sobre si los instrumentos relativos al trabajo nocturno de las mujeres eran discriminatorios o no. Además, los miembros empleadores no estaban de acuerdo con el comentario que figuraba en el párrafo 14, según el cual el *Estudio general* confirmaba que el Convenio número 171 estaba actualizado. En ese contexto, no estaban de acuerdo con las propuestas incluidas en los párrafos 15, a) y 16, a), pero aprobaban las que figuraban en el párrafo 15, b), es decir, la propuesta de que se dejasen de lado los Convenios números 4 y 41 y se examinase en tiempo oportuno la cuestión de su retiro o derogación. En lo que respectaba al párrafo 16, b), los miembros empleadores consideraban que debería proponerse que ya sea se dejara de lado el Convenio en cuestión o se mantuviese el *statu quo*.

18. Los miembros trabajadores señalaron que el documento de la Oficina ofrecía un buen análisis basado en el *Estudio general* y en la discusión que se había celebrado en el seno de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. Reconocían que los Convenios números 4 y 41 ya no eran pertinentes y que el Convenio número 89, junto con su Protocolo de 1990, permitía mayor flexibilidad y se adaptaba más fácilmente a la evolución de las circunstancias y las necesidades. El Grupo de Trabajo ya había tomado decisiones respecto de esos Convenios en noviembre de 1996. El Convenio número 171 reflejaba el enfoque

actual de los países que estaban dispuestos a eliminar todas las restricciones existentes en materia de trabajo nocturno de las mujeres y a reglamentar los efectos nocivos del trabajo nocturno tanto para los hombres como para las mujeres. Los miembros trabajadores también señalaron que el mandato del Grupo de Trabajo no incluía las normas adoptadas antes de 1985 y que, en consecuencia, el examen del Protocolo relativo al Convenio núm. 89 no formaba parte de su mandato. Además, no era apropiado contemplar la posibilidad de un cambio en la práctica del Grupo de Trabajo de recomendar la ratificación de un instrumento revisado y actualizado paralelamente a la denuncia de un instrumento más antiguo. Aunque el Convenio núm. 171 constituyese el instrumento más moderno en su ámbito, lamentablemente resultaba imposible aplicar sus disposiciones en todos los países. Por esa razón se había adoptado el Protocolo de 1990 relativo al Convenio núm. 89 al mismo tiempo que el Convenio núm. 171. El propósito era tener en cuenta todas las necesidades en ese ámbito, no a través de criterios discriminatorios, sino de la promoción de la protección de los grupos vulnerables en ciertos países y ciertas profesiones. Los miembros trabajadores señalaron también que en el párrafo 202 del *Estudio general*, la Comisión de Expertos estimaba que deberían desplegarse esfuerzos para fomentar tanto la ratificación del Convenio núm. 171 como la del Protocolo relativo al Convenio núm. 89. Los miembros trabajadores estimaban que las propuestas del documento eran bastante razonables y equilibradas, y que estaban de acuerdo con ellas.

19. Un miembro trabajador de Francia (Sr. Blondel) se declaró totalmente a favor del principio de igualdad entre los hombres y las mujeres. No obstante, este principio no debería impedir la aplicación de criterios de discriminación positiva. De manera general, el trabajo nocturno debería limitarse lo más posible. La autorización del trabajo nocturno de las mujeres en la industria no constituía un avance, aunque correspondiese a la evolución de las costumbres. Quienes estuvieran en contra de tal discriminación positiva, podían interrogarse igualmente sobre las razones por las que se prohibía el trabajo infantil. Recordó, asimismo, que Francia había denunciado el Convenio núm. 89 tras la sentencia fallada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, lo que planteaba dos cuestiones. La primera tenía que ver con el hecho de que dicho Tribunal de Justicia hubiera pedido a un Estado, bajo pena de multa coercitiva, que denunciase un convenio internacional que había ratificado libremente. Además, a raíz de esa denuncia, el Gobierno francés no había ratificado el Convenio núm. 171. Sin embargo, Bélgica y Portugal, ambos Estados miembros de la Unión Europea, habían ratificado ese Convenio. Ello podía considerarse como una pérdida de impulso del Gobierno francés en lo que respectaba a las ratificaciones, pero también como un peligro. En efecto, la falta de ratificación se había justificado por la búsqueda de una unanimidad en el seno de la Unión Europea antes de que se propusiesen nuevas ratificaciones. Ahora bien, como se había visto en el caso del Convenio núm. 89, las opiniones divergían entre los Estados miembros de la Unión Europea, y tal unanimidad no era, por lo tanto, fácil de conseguir. Por lo tanto, el abandono por parte de los Estados europeos de su soberanía en materia de ratificación no parecía deseable, *a fortiori* en la perspectiva de una futura ampliación.
20. El Presidente recordó que la cuestión de las relaciones entre la Unión Europea y la OIT, sin ser nueva era compleja y todavía no había conseguido solucionarse. Además, iba a seguir planteándose, habida cuenta de que las cuestiones tratadas en los convenios de la OIT eran consideradas de forma cada vez más frecuente como pertenecientes a la esfera de competencia de la Comunidad Europea.
21. Los miembros empleadores señalaron asimismo que el campo de aplicación de los diferentes instrumentos constituía otro elemento que había que tener en cuenta. El Convenio núm. 171 era un instrumento cuyo alcance era mucho mayor que el de los convenios precedentes, puesto que afectaba tanto a hombres como a mujeres, y se aplicaba a un número mayor de sectores de actividad.

22. Los miembros trabajadores, al referirse a los comentarios de los miembros empleadores, señalaron que durante la primera discusión celebrada sobre esos instrumentos el Grupo de Trabajo ya había llegado a la conclusión de que debía invitarse a los gobiernos a ratificar el Convenio núm. 171. En consecuencia, esa cuestión ya había sido debatida.
23. La representante del Gobierno de la India recordó que el trabajo nocturno era un producto de la revolución industrial de los siglos XVIII y XIX y de las duras condiciones de trabajo durante los primeros años de la industrialización que habían afectado especialmente a las mujeres. La introducción del trabajo nocturno en las fábricas había perturbado el modelo social que existía desde hacía tiempo (trabajo diurno y descanso semanal). En consecuencia, la adopción de medidas para proteger a las mujeres y los niños contra los efectos nefastos del trabajo nocturno se había convertido en una prioridad. No obstante, hoy en día, habida cuenta de las recientes transformaciones tecnológicas, había más necesidad de establecer una igualdad entre hombres y mujeres que de proteger a las mujeres por cuestiones de sexo. Con el aumento del índice de alfabetización de la población femenina en la India, la presencia de las mujeres en los diferentes sectores de la economía era cada vez más frecuente. Con objeto de promover las oportunidades de empleo de las mujeres en las fábricas, era necesario suprimir o relajar ciertas restricciones a las que estaban sometidas ciertos empleos. Tales excepciones se reclamaban sobre todo en los sectores del textil, la electrónica, la electricidad, el cuero, la alimentación, la relojería, el alumbrado y la fabricación de otros instrumentos de precisión. Además, diversas organizaciones de mujeres habían pedido la igualdad y, por lo tanto, eran partidarias de aplicar excepciones. Se calculaba que de conseguirse estas excepciones se ayudaría no sólo a aprovechar al máximo las capacidades actuales, sino que además se permitiría aumentar las oportunidades de empleo para las mujeres. La India había ratificado el Convenio núm. 89 y su Gobierno estaba examinando atentamente el Protocolo de 1990 con la intención de ratificarlo en breve. La oradora señaló que su país apoyaba las propuestas que figuraban en los párrafos 15 y 16 del documento.
24. El representante del Gobierno de Suiza señaló que el documento mostraba la manera en que los instrumentos sobre el trabajo nocturno de las mujeres y sobre el trabajo nocturno en general habían evolucionado, así como las dificultades del derecho para mantenerse al ritmo de los cambios de pautas en la práctica. Tras la denuncia por parte de Suiza del Convenio núm. 89 por incluir elementos de discriminación, la ley suiza sobre el trabajo había extendido la protección a los hombres y mujeres que trabajan por la noche. Dicha ley se había elaborado en colaboración con los interlocutores sociales. Aunque tal protección estuviera prevista en la ley, no se había ratificado el Convenio núm. 171, que se consideraba demasiado perceptivo. El Consejo de Administración había invitado en numerosas ocasiones a los Estados Miembros a ratificar los Convenios recientes que no habían sido examinados por el Grupo de Trabajo y que no habían sido todavía objeto de un número importante de ratificaciones. Se podía considerar que tales Convenios, aunque fuesen recientes, no estaban completamente actualizados. Ahora bien, dado que a estas alturas no era posible cambiar la práctica del Grupo de Trabajo y que era necesario actuar con coherencia, Suiza estaba dispuesta a aceptar las recomendaciones sugeridas en los párrafos 15 y 16. No obstante, desde 1920, la política del Gobierno de Suiza había consistido en no proceder a ninguna ratificación a menos que la legislación nacional concordase totalmente con las obligaciones internacionales, y esta política no se modificaría.
25. El representante del Gobierno de Namibia agradeció a la Oficina por el documento y señaló que el párrafo 15 representaba la vía más práctica para salir de la compleja situación que se había creado con la acumulación de instrumentos a lo largo de los años. Aunque su Gobierno consideraba que el Grupo de Trabajo no debería promover convenios que incluyesen elementos discriminatorios, la recomendación que figuraba en el párrafo 15

sugería un proceso gradual hacia una eliminación de la discriminación. Ese párrafo implicaba que el Convenio núm. 89 dejaría de ser pertinente en un futuro próximo, tras el proceso de ratificaciones y de denuncias consecutivas. Por consiguiente, su Gobierno apoyaba lo indicado en el párrafo 15, a). En referencia a los comentarios del Sr. Blondel, señaló que la comparación entre los Convenios sobre el trabajo infantil y los Convenios sobre las mujeres era inapropiada. Estas últimas no deberían ser consideradas como menores.

26. La representante del Gobierno de los Países Bajos señaló que su Gobierno estaba de acuerdo con las propuestas incluidas en el documento, pero señaló la importancia del principio de igualdad de oportunidades y pidió a la Oficina que desplegara esfuerzos por mejorar su aplicación.
27. El Presidente indicó que esa cuestión era compleja debido a sus antecedentes históricos. El primer Convenio sobre la cuestión se había adoptado en 1919, y el último en 1990, por lo tanto, no se inscribía en el mandato del Grupo de Trabajo. No obstante, era difícil examinar los instrumentos sobre el trabajo nocturno de las mujeres en la industria sin abordar el Convenio de 1990. Parecía existir un consenso sobre el carácter obsoleto de los Convenios núms. 4 y 41. Además, el Convenio núm. 89 y su Protocolo, por una parte, y el Convenio núm. 171, por otra, reflejaban dos enfoques distintos. Cuando se adoptó el Convenio núm. 4, la prioridad era prohibir el trabajo nocturno de las mujeres en la industria. Esta preocupación había subsistido posteriormente, pero se habían admitido más y más excepciones a esta prohibición. Desde esta perspectiva, el Convenio núm. 89 y su Protocolo seguían teniendo interés para un gran número de países. Además, el Convenio núm. 171 respondía a un enfoque más moderno, el de la igualdad entre hombres y mujeres, que constituía uno de los principios fundamentales de la OIT. Por lo tanto, había que encontrar una solución que permitiera poder elegir entre estas dos opciones y que al mismo tiempo animase a los Estados a adoptar un enfoque más moderno en la materia. El Consejo de Administración ya había tomado decisiones respecto de cada uno de los instrumentos examinados. Ni el *Estudio general* ni las discusiones en el seno del Grupo de Trabajo parecían indicar que se pusiesen en duda esas decisiones.
28. A la luz de los puntos de vista expresados en el curso de la discusión, los miembros trabajadores hicieron un llamamiento a los miembros empleadores para que aceptasen las propuestas que figuraban en el documento de la Oficina, ya que implicaban un enfoque progresivo hacia la eliminación de la discriminación.
29. En respuesta a una petición de aclaración formulada por los miembros empleadores, el representante del Gobierno de Namibia indicó que, en su opinión, todas las partes parecían compartir las mismas preocupaciones sobre los instrumentos en cuestión. Mientras que las conclusiones propuestas reforzarían temporalmente el Convenio núm. 89, el espíritu de las recomendaciones que figuraban en el documento de la Oficina era, en su conjunto, promover el instrumento no discriminatorio. La invitación realizada a los Estados parte en los Convenios núms. 4 y 41, de ratificar el Convenio núm. 89 en su forma revisada por el Protocolo de 1990, debería percibirse como una etapa necesaria y temporal que permitiría realizar progresos en el futuro.
30. El Presidente indicó que, en caso de que un Estado no pudiera ratificar el Convenio núm. 171, podría ratificar el Convenio núm. 89 en su forma revisada por el Protocolo. Estos instrumentos constituían un progreso en relación con los Convenios núms. 4 y 41. No se podía pasar por alto el hecho de que algunos Estados estaban vinculados por el Convenio núm. 89. Las propuestas de la Oficina eran moderadas y permitían una evolución: se invitaba a los Estados a ratificar el Convenio núm. 171 o, de no ser posible, el Convenio núm. 89 y su Protocolo.

31. A la luz de las discusiones y, en particular, de las opiniones expresadas por los gobiernos, los miembros empleadores declararon que retiraban sus objeciones sobre los párrafos 15 y 16 del documento.
32. Tras un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo expresó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina. ***Propone recomendar al Consejo de Administración que:***
- a) *se invite a los Estados parte en el Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4), y en el Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934 (núm. 41), a que estudien la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171), o, de no ser posible, el Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89), y su Protocolo de 1990, y, si procede, a denunciar en esa ocasión los Convenios núms. 4 y 41;*
  - b) *se dejen de lado, con efecto inmediato, los Convenios núms. 4 y 41 y se examine, cuando sea oportuno, la cuestión de su posible retiro o derogación.*
33. En lo que respecta al Convenio núm. 89, ***el Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración que:***
- a) *se invite a los Estados parte en el Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89), a que estudien la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171), o, de no ser posible, el Protocolo de 1990 al Convenio núm. 89;*
  - b) *se mantenga el statu quo en relación con el Convenio núm. 89.*

### **C. Seguimiento de las consultas relativas a los instrumentos sobre seguridad social<sup>3</sup>**

34. El Presidente dio las gracias a la Oficina por el documento exhaustivo y detallado que había preparado. Dicho documento da cuenta de las consultas realizadas a petición del Consejo de Administración con referencia a siete convenios y tres recomendaciones. El Consejo de Administración ya ha tomado decisiones con respecto a cada uno de estos instrumentos. Por otra parte, indicó que, las conclusiones de la discusión general sobre la seguridad social, que tuvo lugar durante la última reunión de la Conferencia, no contenían ningún elemento que contradijese dichas conclusiones.
35. Los miembros empleadores respaldaron los comentarios del Presidente sobre la calidad del documento preparado por la Oficina y la felicitaron por haber realizado un análisis valioso y completo de las consultas celebradas con los mandantes. El tema es complejo y los empleadores deseaban prestar a este *Estudio* la atención que merecía, dedicándole el tiempo suficiente para examinarlo exhaustivamente, sobre todo, a la luz de los resultados del debate celebrado durante la Conferencia. Por consiguiente, propusieron aplazar el

<sup>3</sup> Documento GB.282/LILS/WP/PRS/3.

debate del documento preparado por la Oficina a la próxima reunión del Grupo de Trabajo, que se celebrará en marzo de 2002.

36. Los miembros trabajadores felicitaron a la Oficina por el documento presentado, de gran complejidad y útil contenido. Aceptaron la petición de los miembros empleadores y manifestaron su acuerdo para que el documento se debatiera en marzo de 2002, en el entendido de que su examen debería concluir en esa misma reunión. El aplazamiento del examen deja a todas las partes la posibilidad de mantener un debate interno exhaustivo sobre este vasto documento. El documento preparado por la Oficina deberá presentarse de nuevo, sin modificaciones, a la próxima reunión del Grupo de Trabajo.
37. Habida cuenta de los comentarios de los miembros empleadores y trabajadores, el Presidente concluyó que la Oficina presentará este documento, sin modificaciones, al Grupo de Trabajo en su próxima reunión.
38. El Grupo de Trabajo acuerda aplazar el examen de este documento hasta su próxima reunión, en marzo de 2002.

#### **D. Posibles grupos de normas**<sup>4</sup>

39. El Presidente indicó que el documento presentaba los posibles grupos de normas, que se habían formado sobre la base de una investigación empírica. No se trataba de una clasificación definitiva de los convenios y recomendaciones de la OIT, sino de una primera propuesta. Era la primera vez que se presentaba un documento de estas características a un debate tripartito. La organización de las normas en grupos de instrumentos podía utilizarse con diversos fines. En primer lugar, podía servir de clasificación puramente administrativa, destinada a determinar la división actual de las competencias entre los distintos sectores de la Oficina. La repartición de las normas en varios grupos se había previsto también en el marco de los debates sobre el sistema de presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución. Además, esta división podría facilitar la difusión pública de información, en el marco de las publicaciones sobre las normas que serán objeto de debate en la próxima reunión del Grupo de Trabajo.
40. Los miembros empleadores pidieron a la Oficina que explique el objetivo de los grupos de normas.
41. Un representante del Director General (Sr. Tapiola) recordó que la cuestión de los grupos de normas surgió en el contexto del debate y de la adopción de un enfoque integrado de las actividades normativas, en noviembre de 2000. Uno de los elementos de este debate fue que dicha cuestión debería ser examinada con respecto a los cuatro objetivos estratégicos de la Organización y a los dos temas transversales, a saber, las cuestiones relativas al género y al desarrollo, y que en dicho contexto era importante dar curso a las labores del Grupo. No obstante, muy pronto se había comprendido que los objetivos estratégicos y los temas transversales debían subdividirse en «familias» o (siguiendo la terminología posteriormente aceptada) en «grupos» de normas. En marzo de 2001, en el marco de sus trabajos sobre las posibles mejoras del sistema de control de la OIT, el Consejo de Administración procedió a examinar el sistema de presentación de memorias sobre convenios ratificados. La posibilidad de reagrupar por temas las solicitudes de memorias en virtud del artículo 22 se planteó en el debate llevado a cabo en la Comisión LILS del

<sup>4</sup> Documento GB.282/LILS/WP/PRS/4.

Consejo de Administración. En este contexto, se consideró que los grupos de normas servirían para optimizar la sinergia en el sistema de presentación de memorias, de manera que las normas sobre cuestiones conexas fueran objeto de memorias en el mismo año. Este debate llevó a la decisión adoptada por la Comisión LILS de solicitar al Grupo de Trabajo que procediera al examen de la cuestión de los grupos de instrumentos en su presente reunión. El documento sobre los «posibles grupos de normas» responde a la petición de la Comisión LILS y es un primer intento de examinar, en un contexto tripartito, lo que podrían ser en la práctica dichos grupos. Los grupos se han creado a partir de una clasificación administrativa interna de las normas, a la luz de los cuatro objetivos estratégicos. En las últimas consultas informales quedó claro que los grupos creados hasta ahora no son suficientemente específicos para satisfacer los objetivos establecidos en cuanto a las obligaciones de presentación de memorias. No obstante, si se llegara a un acuerdo sobre el principio de reagrupación de normas con fines de control, entonces podrían presentarse a la reunión de la Comisión LILS en marzo de 2002 propuestas más específicas para agrupar los convenios. Dicha propuesta diferiría necesariamente de los grupos presentados, que se limitan a un simple desglose de convenios en los cuatro objetivos estratégicos de la Organización, en el marco del trabajo decente.

42. Los miembros trabajadores indicaron que, en su opinión, el documento presentaba grupos de normas con fines esencialmente administrativos y que estos grupos, como tales, no estaban destinados a servir de base a cambios en los procedimientos de control ni tampoco a la adopción de un enfoque integrado de las actividades normativas. El párrafo 5 del documento precisaba claramente que la utilidad de los grupos que figuran en el anexo consistía en indicar «cómo se ubica un determinado tema con respecto a los objetivos estratégicos y, desde un punto de vista interno, cuáles serían los sectores a los que atañe principalmente este ejercicio». A este respecto, el Sector de Normas y de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo tiene una responsabilidad central en cuanto a las normas; la cuestión de los grupos no debería, en ningún caso, entrañar una dispersión de las responsabilidades relativas a las normas entre los distintos sectores y departamentos técnicos; y el papel principal del Departamento de Normas en el control de la aplicación de las mismas debería mantenerse. Para la discusión sobre la creación de grupos con miras a mejorar los procedimientos de presentación de memorias en virtud del artículo 22 también debería tenerse en cuenta el procedimiento basado en el artículo 19. En cuanto a los grupos propuestos en el anexo, los miembros trabajadores señalaron que las normas se habían dividido tomando en consideración también las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración al respecto, pero que los subtítulos insertados no parecían ser necesarios, a la luz de los objetivos estipulados por los grupos. Si bien el término «ha sido superado» es útil para documentos destinados a un público más amplio, tal vez sería más apropiado, en los documentos técnicos, indicar el estado preciso de cada instrumento, con términos como «dejados de lado», «obsoletos» o «retirados».
43. Los miembros empleadores declararon que el objetivo de los grupos de normas no era la búsqueda de facilidades administrativas u operativas para la Oficina. Las normas deberían agruparse por temas y no por objetivos estratégicos. Además, este último objetivo no pudo realizarse en el presente documento, ya que había sido necesario crear una quinta categoría de normas para agrupar a todas aquellas que no se ajustaban fácilmente en los cuatro objetivos estratégicos. Los grupos creados en este contexto deberían coordinarse con los grupos que se debatirán en la Comisión LILS, según unos mismos criterios. En cuanto al anexo en el que figura la lista de grupos posibles de normas, los miembros empleadores precisaron que las normas agrupadas en el apartado 4.2 «Pueblos indígenas y tribales» no deberían figurar en el apartado «Principios y derechos fundamentales en el trabajo (y normas conexas)». Además, el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), y la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 104), se clasificaron en el apartado «Igualdad de oportunidades y de trato». En su opinión, estos

instrumentos no se refieren a la igualdad, sino a los derechos especiales acordados a grupos específicos de personas. Los instrumentos que figuran en el apartado 5.2 «Empleo de menores» comprenden instrumentos que tratan indirectamente las preocupaciones relativas a los principios y derechos fundamentales. Por último, los miembros empleadores señalaron que el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), figuraba dos veces en el apartado 12.3.

44. Un miembro empleador de Panamá (Sr. Durling) declaró que la inclusión del Convenio núm. 169 y de la Recomendación núm. 104 bajo el epígrafe «Principios y derechos fundamentales en el trabajo» no tenía ningún sentido desde un punto de vista filosófico, histórico ni antropológico. Recordó que el Convenio núm. 169 había sido adoptado para permitir que las sociedades indígenas mantuvieran sus tradiciones. Incumbía a los gobiernos la responsabilidad de adoptar medidas para la protección sistemática de estos derechos. El Convenio pretendía promover de manera específica el derecho de los pueblos indígenas a que se respetaran sus costumbres y tradiciones, los derechos humanos y las libertades fundamentales así como la protección frente a toda coacción o recurso a la fuerza. No obstante señaló que a veces resultaba difícil conciliar la aplicación del Convenio y la de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Con frecuencia, las sociedades indígenas se configuraban como sociedades colectivas poco dispuestas a fomentar la creación de sindicatos, y no necesitaban recurrir a la negociación colectiva en sí, lo que no excluía que autorizasen a sus miembros a afiliarse a sindicatos fuera de los límites de su reserva. Además, el orador se refirió a un caso reciente ocurrido en su país, en el que un profesor que había violado las leyes tribales fue azotado en público, tal y como disponían las costumbres tribales, y ello pese a las protestas generalizadas. En consecuencia, dudaba de la conveniencia de incluir los derechos de los pueblos tribales bajo el epígrafe «Principios y derechos fundamentales». Por este motivo, el Convenio núm. 169 y la Recomendación núm. 104 debían figurar bajo un epígrafe distinto.
45. Un representante del Director General (Sr. Tapiola) declaró que el documento podía haber creado una confusión en el sentido de que los grupos de normas implicaran cierta jerarquía entre las mismas. De hecho, el que ciertos instrumentos aparecieran bajo el epígrafe «Principios y derechos fundamentales en el trabajo» se debía a que las labores de la Oficina en relación con estas normas se desarrollaban bajo la responsabilidad del sector del mismo nombre. Preguntó si se resolvería el problema eliminando los epígrafes numerados con cifras romanas en el anexo, dejando únicamente los grupos de normas que parecían estar vinculadas entre sí a efectos prácticos. De hacerse así, las discusiones relativas a los grupos de normas en su nueva configuración se desarrollarían por grupos temáticos sin los subtítulos.
46. Los miembros empleadores declararon que esta sugerencia coincidía con su propio punto de vista, es decir, que los grupos de normas debían clasificarse por temas, y no por objetivos estratégicos.
47. El representante del Gobierno de Namibia señaló que no parecía existir un objetivo claro para el establecimiento de grupos de normas, y que resultaba difícil realizar este trabajo sin que se hubiera expuesto anteriormente con claridad cuál era el objeto del ejercicio. También señaló que ya existían grupos de normas, puesto que éstas se habían clasificado como instrumentos actualizados, instrumentos que habían quedado obsoletos y normas respecto de las cuales se formulaba una solicitud de información. Así pues, el documento de referencia no presentaba grupos, sino más bien una matriz de normas basada en dos criterios: los objetivos estratégicos y el estado de los instrumentos. Era posible que, en el futuro, fuera necesario crear otro tipo de grupos sobre la base de criterios distintos. Si los grupos propuestos constituían tan sólo un ejercicio con fines administrativos y podían modificarse con facilidad en el futuro, ello no le planteaba ningún problema. Por el

contrario, si estos grupos estaban llamados a convertirse en una estructura de carácter más oficial para la clasificación de las normas, sería necesario proceder a una discusión más pormenorizada. Tal vez resultara oportuno discutir sobre mecanismos flexibles para el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

48. El representante del Gobierno de los Estados Unidos recordó que, durante los cinco o seis últimos años, se habían introducido importantes cambios en relación con las normas. La OIT había adoptado la *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, y el Grupo de Trabajo había progresado en la determinación de la situación de los convenios y de las recomendaciones. La adopción del enfoque integrado también tuvo repercusiones sobre las distintas unidades de la Oficina, y planteó cuestiones relativas a las nuevas maneras de abordar las obligaciones de presentación de informes. Así pues, el Grupo de Trabajo tenía que examinar las posibles repercusiones de sus trabajos sobre las futuras actividades normativas. En opinión del orador, el documento de referencia constituía un útil intento inicial para examinar los resultados de las labores del Grupo de Trabajo en el contexto de una posible agrupación de las normas. Podía servir de punto de partida para una discusión ulterior respecto de la posible utilidad de estos grupos para proceder a posteriores agrupaciones de normas a efectos del enfoque integrado de las actividades normativas o con fines de supervisión.
49. Los miembros trabajadores subrayaron que la OIT venía elaborando normas desde 1919, mientras que los cuatro objetivos estratégicos del Programa de Trabajo Decente se habían adoptado hacía pocos años. En consecuencia, los trabajadores consideraban la agrupación de normas como un ejercicio administrativo que reflejaba la distribución de las competencias técnicas en el seno de la Oficina, y no como un medio para sugerir una división política de las normas. Ya se había establecido una clasificación de normas para uso interno de la Oficina. Aunque los miembros trabajadores no se oponían a la agrupación de las normas sobre dicha base y con fines puramente descriptivos, sí reaccionarían en caso de que se pretendiera utilizar esta agrupación para determinar qué normas debían vincularse al mecanismo de presentación de memorias en virtud del artículo 22 y cuáles al enfoque integrado, debido en especial a que esta cuestión no se correspondía con el mandato que había recibido el Grupo de Trabajo. Pero no era este el objetivo de este documento.
50. La representante del Gobierno de la India llamó la atención sobre el hecho de que el documento presentado al Grupo de Trabajo parecía estar relacionado con el documento GB.282/LILS/5 sobre el examen de los procedimientos de presentación de informes relacionados con las normas, e indicó que su respuesta partía de la hipótesis de que ambos documentos estaban vinculados. La oradora consideraba que organizar la supervisión de la aplicación por grupos de normas resultaría útil y facilitaría la labor de los gobiernos para cumplir con su obligación de presentar informes. A la luz de la discusión, se preguntaba ahora cuál era el objetivo que se perseguía con la agrupación de normas que se presentaba al Grupo de Trabajo.
51. El representante del Gobierno de Suiza subrayó que si hasta la fecha se consideraban actualizados 71 de los 184 convenios, este número era suficientemente elevado, y debía examinarse con atención la cuestión de la visibilidad y promoción de estas normas. Los ministerios nacionales no siempre entendían cómo se integraban los convenios en los objetivos estratégicos de la Organización. El proceso de agrupación de las normas resultaba de la mayor importancia a efectos de su promoción. Ello podría contribuir a explicar los motivos que justificaban tanto la presentación de informes como las medidas que habían de adoptarse para modernizar las normas. Cuando se producía una innovación de este tipo, había que evitar caer en la trampa de la discusión relativa a los mandatos de los distintos órganos de la OIT. Se corría el riesgo de volver a una situación de escasa

visibilidad de los 71 convenios actualizados, que abarcaban distintos ámbitos de actividad. El orador, al tiempo que señalaba que debían ofrecerse aclaraciones respecto del párrafo 5 del documento, dio las gracias a la Oficina por haber proporcionado un punto de partida adecuado. Consideraba que la idea merecía la pena, y recordó que la Oficina había preparado este documento a solicitud de los mandantes.

52. Los miembros empleadores no se mostraron dispuestos a proponer conclusiones en esta fase de la discusión. Confiaban en que los comentarios formulados durante el debate permitirían a la Oficina seguir adelante con su labor y esperaban que esta última tuviera en cuenta todos los comentarios.
53. La representante del Gobierno de Guatemala dio las gracias a la Oficina por haber preparado este documento que, como se mencionaba en el párrafo 3, ofrecía puntos de referencia para la organización de las labores relacionadas con las normas en el seno de la Oficina. Por otra parte, como se subrayaba en el párrafo 4 podía procederse a otras agrupaciones paralelas de normas con fines distintos. En lo que se refería al sistema regular de presentación de memorias que se citaba en el párrafo 5, correspondía en primer lugar al Consejo de Administración decidir si debían establecerse grupos de instrumentos a efectos de la presentación de memorias. De adoptarse una decisión de este tipo, habría de tenerse en cuenta el reparto de competencias dentro de la Oficina que figuraba en el documento, con el fin de evitar desequilibrios en la carga de trabajo de los distintos sectores.
54. Los miembros trabajadores recordaron que la agrupación de normas no constituía una novedad. Los volúmenes en que se recopilaban los convenios y las recomendaciones incluían un índice que agrupaba las normas por temas. Así pues, los grupos de normas clasificados por temas siempre formaron parte de la manera de concebir las normas.
55. El Presidente subrayó que, como podía deducirse de la discusión, no era fácil proceder a una agrupación de los instrumentos. El informe de la reunión del Grupo de Trabajo reflejaría las distintas posiciones formuladas durante el debate. Este último resultaría de gran utilidad a efectos de las discusiones que tendrían lugar en el mes de marzo en la reunión del Consejo de Administración y de su Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo.

## **E. Publicación de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas<sup>5</sup>**

56. El Presidente indicó que se habían presentado tres tipos de publicaciones: los análisis por país, una publicación sobre las normas internacionales del trabajo en general (destinada a los mandantes y a los investigadores) y una guía sobre las normas, que sería completada por un CD-ROM. Estos proyectos se podrán llevar a cabo gracias a una contribución del Gobierno francés. Es posible que haya contribuciones de otros gobiernos. El Presidente indicó que, con motivo de la próxima reunión, podría celebrarse una discusión sobre la inclusión de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo en las publicaciones oficiales de la OIT. Aunque era partidario de la utilización de los medios modernos de comunicación, el Presidente señaló que determinados países no tenían acceso a ellos y que, por lo tanto, convenía seguir publicando los resultados de estas labores en formato de papel.

<sup>5</sup> Documento GB.282/LILS/WP/PRS/5.

- 57.** Los miembros empleadores subrayaron que la evolución de las labores del Grupo de Trabajo debería tenerse en cuenta en el contexto de una publicación de sus resultados. Además, reiteraron que los análisis por país eran herramientas de gran utilidad para los gobiernos correspondientes. Al respecto, indicaron que también sería útil preparar un modelo de perfil por país, que el Grupo de Trabajo aplicaría en sus análisis. Con referencia al párrafo 4, relativo a la publicación sobre las normas internacionales del trabajo, advertían que ésta debería limitarse a cuestiones técnicas y no abordar cuestiones políticas que son de la competencia del Consejo de Administración. Por último, se felicitaron del proyecto de preparar un CD-ROM y una guía.
- 58.** Los miembros trabajadores se mostraron de acuerdo con los miembros empleadores en relación con la utilidad de los análisis por país, que deberían extenderse a todos los países. Al parecer, el número de países actualmente abarcados seguía siendo desgraciadamente sólo de 30. Si bien era necesario disponer de una base electrónica de datos para desarrollar estos análisis y mantenerlos al día, habría que difundirlos no sólo en forma electrónica sino también en forma impresa y ponerlos a la disposición de los Miembros que no tengan acceso a Internet. Respecto a la publicación sobre las normas internacionales del trabajo y al CD-ROM que se contemplan, éstos deberían ser agradables y estar preparados en varias lenguas. Los miembros trabajadores hicieron notar que la próxima etapa sería la integración de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo en las publicaciones oficiales de la OIT. Dieron las gracias al Gobierno francés por su contribución financiera a las publicaciones e invitaron a los demás Estados Miembros para que siguiesen este ejemplo.
- 59.** La representante del Gobierno de los Países Bajos preguntó si la publicación sobre las normas internacionales del trabajo aparecería en Internet.
- 60.** Un representante del Director General confirmó que la publicación sobre las normas internacionales del trabajo adoptaría la forma de un documento técnico y no trataría de cuestiones políticas. Por otra parte, la Oficina haría todo lo que estuviese en su mano para que el documento se leyese con facilidad. De momento, no se haría más que en formato de papel, con la posibilidad de publicar más tarde un CD-ROM.
- 61.** La representante del Gobierno de Trinidad y Tabago dio las gracias a la Oficina por haber realizado los análisis por país en el caso de Trinidad y Tabago y los demás Estados del Caribe, análisis que han sido muy útiles. Dijo que esperaba con impaciencia que estas informaciones estuviesen disponibles en Internet y en una base de datos electrónica y que, en particular, se alegraba de la publicación de un CD-ROM y de una guía que podrían incluir el glosario de términos que se esperaba desde hace tanto tiempo.
- 62.** La representante del Gobierno de Burkina Faso propuso que se distribuyan los 30 análisis por país ya efectuados. Asimismo, deberían efectuarse los correspondientes análisis para otros países. Por otra parte, indicó que numerosos Estados (especialmente en el caso de los africanos) no tienen acceso a los instrumentos informáticos y que, por lo tanto, es necesario continuar publicando estos documentos en soporte impreso.
- 63.** La representante del Gobierno de Dinamarca acogió con satisfacción la publicación de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo, y muy en particular los análisis por país que tan útiles resultan. Hablando en nombre de los Estados nórdicos, apoyó el proyecto de extensión de estos análisis por país al conjunto de los Estados Miembros.
- 64.** El representante del Gobierno de Namibia apoyó también el proyecto de análisis por país para todos los Estados Miembros e indicó que tales análisis deberían aportar una imagen

precisa de las acciones que cada Estado Miembro tuviese que llevar a cabo a la luz de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo.

## **F. Programa de trabajo para la próxima reunión del Grupo de Trabajo**

**65.** El Presidente enumeró las cuestiones que podrían inscribirse en el orden del día de la próxima reunión del Grupo de Trabajo:

- i) poner al día la nota de información sobre el estado de las labores y las decisiones adoptadas en materia de revisión de normas;
- ii) proceder a un seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, que se lleva a cabo tradicionalmente en el mes de marzo de cada año, comprendido el examen de los convenios que ya no están en vigor por haber sido denunciados y cuyo retiro podría proponerse a la Conferencia;
- iii) proceder a un seguimiento de las consultas relativas a los instrumentos sobre la seguridad social;
- iv) examinar los instrumentos sobre la protección de la maternidad, a consecuencia de la entrada en vigor del Convenio núm. 182;
- v) celebrar una segunda discusión sobre el tema de las publicaciones.

**66.** El programa de trabajo propuesto se adoptó sin modificaciones.

**67.** *Se invita a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo a que:*

- a) tome nota del informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas, efectuado sobre la base de los documentos presentados por la Oficina;*
- b) adopte las propuestas que figuran en los párrafos correspondientes del presente informe y que han sido objeto de consenso en el seno del Grupo de Trabajo.*

Ginebra, 7 de noviembre de 2001.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 67.